



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Resolución 120-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02910440-APN-DDYME#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y el Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la ex -SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del ex -MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, dictó la Resolución N° 1460 de fecha 24 de octubre de 2006.

Que como Anexo de dicha Resolución se estableció, el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aplicable a los oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias.

Que el mencionado Reglamento requiere ser reordenado en atención a que su soporte principal es el estándar de la American Society of Mechanical Engineers, ASME B.31.4, edición 2002, el cual ha sufrido modificaciones estructurales y de contenido en sus últimas ediciones.

Que adicionalmente, la aplicación de dicho Reglamento desde su puesta en vigencia, ha proporcionado una importante experiencia que indica la necesidad de realizar determinados ajustes y/o modificaciones a fin de lograr una mayor certidumbre y eficacia en la práctica de sus requerimientos.

Que el control técnico y de seguridad de los sistemas de transporte por ductos instalados costa afuera, y los conectados a boyas en las terminales marítimas, incluidos en el Capítulo IX del Reglamento vigente, han sido motivo de una regulación específica, aprobada mediante la Resolución de la ex -SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 951, de fecha 4 de noviembre de 2015.

Que en consecuencia se ha procedido a elaborar un nuevo Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías, que contiene los cambios, incorporaciones y remociones de contenidos resultantes de incluir las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 26.197, las provincias ejercen en forma plena el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en sus territorios y en el lecho y subsuelo del Mar Territorial del que fueren ribereñas, debiendo aplicar en el ejercicio de sus facultades como



Autoridad Concedente y Autoridad de Aplicación, las disposiciones de la Ley N° 17.319 y sus normas reglamentarias.

Que la fijación de la política nacional en materia de hidrocarburos es de competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 17.319, el artículo 2° de la Ley N° 26.197 y el artículo 7° del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 17.319 y 26.197, el inciso b) del artículo 7° del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, el artículo 1°, inc. e) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 y la Resolución N° 111-E de fecha 28 de abril de 2017, ambas MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO TÉCNICO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR CAÑERÍAS que se describe en el Anexo I (IF-2016-04443741-APN-DNTYMH#MEM) de la presente resolución, aplicable a oleoductos, poliductos e instalaciones complementarias que constituyan Concesiones de Transporte en los términos de la Ley N° 17.319, extendiéndose también a todos los oleoductos que transportan petróleo crudo en condición comercial y a los oleoductos de captación que traspasen los límites de aquella Concesión de Explotación cuya producción transportan.

ARTÍCULO 2°.- Los operadores y concesionarios de las instalaciones de transporte señaladas en el Artículo precedente estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico aprobado como Anexo I (IF-2016-04443741-APN-DNTYMH#MEM) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las infracciones a la presente reglamentación, serán penadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, o aquella legislación que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° 1.460 de la ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Pourteau.





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional
(Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/07/2017 N° 47200/17 v. 05/07/2017

Fecha de publicación 05/07/2017

